

TITULO XIV.

De las escuelas patrióticas.

1 Como la enseñanza metódica es la que mas contribuye á favorecer la industria, y los oficios, la Sociedad se propone exâminar los medios de erigir escuelas patrióticas, que la propaguen en ambas clases.

2 Tambien se ofrece á diputar individuos suyos, que cuiden de estas escuelas con el título de Socio curador de la escuela patriótica.

3 El Socio curador de la escuela no ha de ejercer jurisdiccion alguna, ni otra autoridad, que la paterna de un diligente padre de familias. En lugar de disminuir la autoridad de la Justicia ordinaria, y de los Ayuntamientos, pasará sus oficios verbales para todo lo que dependa del ejercicio de jurisdiccion.

4 Velará sobre las buenas costumbres, aplicacion, y aseo de la juventud, que vaya á estas escuelas, y podrá advertir á los maestros y maestras los defectos que notare, y reconvenirles sobre sus omisiones ó faltas, visitando la escuela patriótica con frecuencia, y haciéndose respetar en ella, á cuyo fin es necesario, que le